

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA

WILMER GUAYARA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **94.501.021**, apoderado especial amplio y suficiente de **ANGELICA LOPEZ GODOY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.127.557** mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) y residente(s) en Santiago de Cali (Valle del cauca), acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la constitución política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, con el fin de obtener la protección del derecho fundamental a " del acceso a la justicia, debido proceso por dilación injustificada, conforme a lo siguiente.

HECHOS

1. La señora **ANGELICA LOPEZ GODOY** es propietaria de dos **vehículos automotores**

PLACA DEL VEHÍCULO: **IZT779** MARCA: **CHEVROLET** LÍNEA:

SAIL MODELO: **2017** COLOR: **BLANCO GALAXIA**

NÚMERO DE SERIE: **9GASA62M7HB012584**

NÚMERO DE MOTOR: **LCU*152850473***

NÚMERO DE CHASIS: **9GASA62M7HB012584**

NÚMERO DE VIN: **9GASA62M7HB012584**

CILINDRAJE: **1399**

TIPO DE CARROCERÍA: **HATCH BACK**

PLACA DEL VEHÍCULO: **IZT253**

CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**

MARCA: **CHEVROLET**

LÍNEA: **SONIC**

MODELO: **2016**

COLOR: **PLATA SABLE**

NÚMERO DE SERIE: **3G1J85CC4GS902145**

NÚMERO DE MOTOR: **1GS902145**

NÚMERO DE CHASIS: **3G1J85CC4GS902145**

NÚMERO DE VIN: **3G1J85CC4GS902145**

CILINDRAJE: **1598**

TIPO DE CARROCERÍA: **SEDAN**

2. La señora López Godoy fue demandada proceso que curso en juzgado 27 civil municipal de Cali, posteriormente avoco conocimiento el juzgado 6 civil municipal de ejecución radicación Radicación: 27-2018-00042 Demandante: José Carlos Renza Rojas Demandado: Angélica López Godoy
3. Por medio de auto Auto Interlocutorio: N°1479 Atendiendo la solicitud del ejecutante de levantar las medidas cautelares sobre los vehículos de placas IZT-779, IZT-253, por ser procedente la petición, el Juzgado;

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada en el auto No.16 del 13 de febrero de 2018 emanado del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, que recae sobre el vehículo de placas IZT-253 modelo 2016, color plata sable, serie: No. G1J85CC4GS902145, clase: Automóvil, marca: Chevrolet, y del vehículo de placas IZT-799, modelo 2017, color Blanco Galaxia, serie No.9GASA62M7HB01584, clase Automóvil, marca Chevrolet, propiedad de la demandada ANGELICA LOPEZ GODOY. En consecuencia, dejar sin efecto la orden de embargo impartida mediante oficio No.526 del 20 de febrero de 2018 y la orden de decomiso comunicada mediante oficio No.619 del 27 de febrero de 2019. Elabórense los oficios a las respectivas autoridades y al parqueadero JURISCAR, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas IZT-253, ubicado en la carrera 85 No.78-32 de Bogotá, celular 314-4755667.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para tramitar la entrega del oficio y diligenciarlo ante la respectiva autoridad.

4. Por medio de Auto Sustanciación N°0068 En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado, RESUELVE: ACLARAR el auto interlocutorio No.1479 del 4 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida de embargo recae sobre el vehículo de placa IZT-779 y no como se dijo en dicho auto.
5. El día 15 de marzo de 2021, fueron radicados los oficios de levantamiento de medida junto con la aclaración

6. A la fecha no se ha cancelado la medida cautelar por la secretaria de transito aduciendo que ni el, **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN ni la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, han confirmado dichos oficios y que los han requerido en múltiples oportunidades al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, causándole un perjuicio a mi apoderado al no poder disponer de los vehículos, ni poder realizar ningún trámite, dilación injustificada de estos despachos judiciales limitándoles son derechos fundamentales del acceso a la justicia y al debido proceso

PRETENSIONES

1. Por lo anterior solicito se ordena a la **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** que realice confirmación de los oficios mencionados sin mayor dilación al acceso a la justicia y al debido proceso.

PRUEBAS

Poder

Constancia de radicado

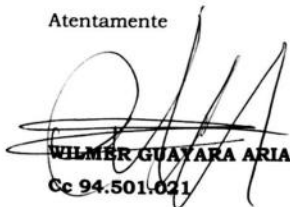
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: calle 12 oeste 54-57

Correo electrónico: juridicocentury21@gmail.com

Celular: 3007353011

Atentamente



WILMER GUAYARA ARIAS
Cc 94.501.021

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

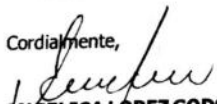
E.S.D.

ASUNTO: CONFRIENDO PODER

ANGELICA LOPEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.127.556, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a hábil para contratar y obligarse, a usted con todo respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a WILMER GUAYARA ARIAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.021 de Cali, para que en mi nombre y representación, instaure acción de tutela por vulneración al este derecho fundamental del acceso a la justicia, debido proceso por dilación injustificada contra secretaria de tránsito de Cali, juzgado 6 C.M. de ejecución, oficina de apoyo para los juzgados de civiles municipales de ejecución sentencias.

Queda facultado para solicitar, desistir, transigir, conciliar, retirar, renunciar, sustituir, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y 77 del código de general del proceso. Sirvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


ANGELICA LOPEZ GODOY
C.C. No. 29.127.556

ACEPTO.


WILMER GUAYARA ARIAS
C.C. No. 94.501.021 de Cali



420-4722-499

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA
CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA,
VALLE Compareció:



LOPEZ GODOY ANGELICA

Identificado con C.C. 29127566

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas.

Buga, 2020-12-19 10:43:09



Huella Compareciente

FIRMA COMPARECIENTE

ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este
documento, código de verificación: 705jd

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Notario 1ro - 420-4722-499

Depto. 215055 - Ley 44/20 - Art. 11 y 55 Ley 95/2005 - D.L. 19/2014 - 2015

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA - ACLARA

Santiago de Cali, 27 de Enero de 2021.

CYN No. 06-066-2021

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
L. C.

CT INT. CALI STTM COAU

Daniela Lopez ch
093568 15 MAR '21 AM 8:36

2 folios

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ CARLOS RENZA ROJAS CC. 16.461.421
DEMANDADO: ANGÉLICA LÓPEZ-GODOY CC. 29.127.556
RADICACIÓN: 760014003-027-2018-00042-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0064 del 27 de Enero del 2021, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**ACLARAR** el auto interlocutorio No. 1479 del 4 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el levantamiento de la medida de embargo recae sobre el vehículo de placa IZT-779 y no como se dijo en dicho auto" ... (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En virtud de lo anterior, sirvase dejar sin efecto el embargo del vehículo automotor de placa IZT-779 que le fuera comunicado mediante oficio No. 526 de fecha 20 de Febrero de 2018 (fol. 7 C.2) y decomiso comunicado mediante oficio No. 619 de fecha 27 de Febrero de 2019 (fol. 147 C.2); proferidos por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sirvase proceder de conformidad

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7834bd23037087023d95555134e4b8e0ee0ff349142311778c5b04ea4fe47ea7

Documento generado en 01/03/2021 11:16:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA

Santiago de Cali, 04 de Noviembre de 2020.

Oficio No. 06-1270

Señoras
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ CARLOS RENZA ROJAS CC. 14.636.325
DEMANDADO: ANGÉLICA LÓPEZ GODOY CC. 29.127.556
RADICACIÓN: 760014003-027-2018-00042-00

CT INT. CALI STTM COAU
Daniela Lopez de
093569 15 MAR '21 AM 8:37
1 folio

Me permito comunicarle que mediante providencia del 04 de Noviembre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada en el auto No.16 del 13 de febrero de 2018 emanado del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, que recae sobre el vehículo de placas IZT-253 modelo 2016, color plata sable, serie: No. G1J85CC4GS902145, clase: Automóvil, marca: Chevrolet, y del vehículo de placas IZT-799, modelo 2017, color Blanco Galaxia, serie No. 9GASA62M7HB01584, clase Automóvil, marca Chevrolet, propiedad de la demandada ANGELICA LOPEZ GODOY. En consecuencia, dejar sin efecto la orden de embargo impartida mediante oficio No.526 del 20 de febrero de 2018 y la orden de decomiso comunicada mediante oficio No.619 del 27 de febrero de 2019. Elabórense los oficios a las respectivas autoridades y al parqueadero JURISCAR, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas IZT-253, ubicado en la carrera 85 No.78-32 de Bogotá, celular 314-4755667"...Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.

En consecuencia déjese sin efecto el embargo del vehículo automotor de placa IZT-799 que le fuera comunicado mediante oficio No. 526 de fecha 20 de Febrero de 2018 (fol.7 C.2) y decomiso comunicado mediante oficio No. 619 de fecha 27 de Febrero de 2019 (fol. 116 C.2); proferidos por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSA115-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSA115-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSA115-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSA115-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.